

cuenta se refieren á la subvencion que le acordó el decreto de 11 de Noviembre de 1868, y á lo que ha percibido del quince por ciento en cambio de certificados provisionales de acciones, como si no fuera cierto que ha recibido el papel que representa los quinientos sesenta mil pesos asignados y el importe de sus certificados provisionales. Cargándole el valor de los bonos que han debido amortizar las aduanas, no se comete ninguna irregularidad, ni la hay tampoco en abonarle la asignacion de la ley hasta una fecha determinada, como se hizo y lo requería la conclusion del año fiscal que terminó en 30 de Junio de 1870. De otro modo, ¿dónde quería la Compañía que figurara el papel que se le ha dado para que lo cubran las aduanas? ¿No tiene experiencia de que cuando ha devuelto algun sobrante, se le ha abonado?

Detenerme en probar lo infundado de su opinion á este respecto, seria una tarea del todo inútil; la Tesorería tiene los recibos de la Compañía otorgados por medio de sus agentes, y no pudiendo destruirlos ningun argumento, ¡por ingenioso que sea, subsiste el cargo en los términos que se hizo en la liquidacion de 24 de Setiembre de 1870.

V.

Hasta aquí he podido hallar en las observaciones de la Compañía razones de más ó menos peso que aceptar ó que combatir; pero antes de pasar adelante, tengo que fijarme en una circunstancia que desnaturaliza la sinceridad que debia haberlas dictado. Sin hablar del cargo de los ocho millones de bonos del nuevo fondo consolidado al cinco por ciento que figura en primer término de la liquidacion de la oficina, se presenta un estado comparativo de las cantidades que ésta carga, y de las que la Compañía acepta. No rechaza el de los ocho millones, ni desdeña el abono que se le hizo cuando los devolvió por virtud del artículo 1º, fraccion 6ª del decreto de 11 de Noviembre de 1868; pero sí se abona esta cantidad dos veces, pretendiendo que el Erario le debe la devolucion de ese fondo, y ocho millones más, que entre títulos de la deuda y negocios ajusta-

dos entre Mr. Hargous y el Gobierno de la época, llenan ostensiblemente la condicion exigida en el artículo 22 del decreto de 31 de Agosto de 1857. Los señores de la Compañía que han sabido estudiar con harto provecho para sus intereses todas las leyes y disposiciones relativas al ferrocarril, saben que de cargarle al Erario dos veces la suma de ocho millones y abonársela solo una, resulta la inexactitud más monstruosa que darse pueda. La ley de 31 de Agosto de 1857, en su artículo 22, impuso al empresario la obligacion de entregar en la Tesorería general títulos de la deuda interior, por valor de ocho millones. ¿Los entregó? Ya se ha visto que no; pero dando por buenas las razones que alega la Compañía para sostener la validez de los contratos de Hargous, á quien le fueron cedidos los derechos del Gobierno, tendríamos que sí los entregó.

En este caso la Compañía no hizo más que pagar lo debido para tener derecho á recibir los nuevos bonos. Al publicarse la ley el Sr. Escandon era deudor de ocho millones en títulos de la deuda; si los pagó ó se compensaron, satisfizo lo que debia y nada más. Recibió un nuevo fondo de ocho millones, cuyos réditos, y dos por ciento para amortizacion de capital, producian los mismos quinientos sesenta mil pesos anuales que ahora disfruta de subvencion la Compañía, y cuando al Congreso nacional le pareció que ese papel debia amortizarse, exigió su devolucion por el decreto de 11 de Noviembre de 1868, dándole la misma suma anual por cierto número de años.

¿Qué cargos y qué abonos producen estas operaciones?

Todos los que se quieran, pero que den el resultado de dejar cerrada y definitivamente chancelada para ambos contratos la obligacion de los ocho millones.

El Sr. Escandon debia entregar en títulos de la deuda inierior.....	\$ 8.000,000 00
Entregó el Sr. Escandon una parte en títulos y otra en la compensacion de los negocios del Sr. Hargous.....	8.000,000 00
Igual.....	\$ 0.000,000 00

Recibió el Sr. Escandon en bonos del nuevo fondo.	\$ 8.000,000 00
Devolvió el Sr. Escandon en idem y cien pesos en efectivo por un bono que le faltó.....	8.000,000 00
Igual.....	\$ 0.000,000 00

¿De dónde vienen los ocho millones que la Compañía saca á cargo de la Nacion, en un estado numérico? De haberlos cargado dos veces y abonado una sola. Con esto se dice todo.

La Tesorería general abonó al Sr. Escandon el precio de plaza de los créditos con que se compensaron los ocho millones de títulos de la deuda interior, solamente porque así lo dispuso la suprema órden de 5 de Abril de 1870 ¹ pero no porque crea que hay para el Erario la obligacion de volver esos valores. Lo más natural parece, en vista de las razones que expone la Compañía, dar por bien entregados los ocho millones de títulos y por terminado el punto, conforme á la demostracion que dejo consignada.

VI.

Observa la Compañía que en lugar de cincuenta y nueve mil pesos, que se le abonan á D. Antonio Escandon por sus ministraciones en cuenta del derecho de mejoras materiales, deben abonársele ciento diez y nueve mil pesos. Con la luz que dan las citas que hace de los certificados de entero que posee, ha sido fácil hallar los antecedentes, y de ellos consta que efectivamente es esta la cantidad á que montan sus entregas, no habiendo podido averiguarse antes, por qué en la busca que se hizo no se comprendió el ramo de «préstamo de pronto reintegro,» por el cual tuvieron entrada las partidas que constituyen la diferencia.

Conforme la Tesorería en admitir las observaciones que á esto se refieren, aparecerá rectificada la cantidad que en primer lugar se acreditó en la liquidacion de 24 de Setiembre de 1870.

La segunda partida la constituye el valor de las acciones per-

1. Página 45 del informe citado de 24 de Setiembre de 1870.

tenecientes al Gobierno, entregadas por la Compañía en virtud del decreto de 8 de Abril de 1861. Los datos que la oficina produjo en su informe de 22 de Diciembre de 1869 dan un resultado de treinta y nueve mil ochocientos pesos, y las acciones que el Ministerio de Fomento me remitió, solo importan treinta y seis mil ciento. De esta cantidad se hizo el abono respectivo, porque es la comprobada con la existencia de dichas acciones. La Compañía hace notar que deben ser treinta y nueve mil novecientos pesos los que se abonen, porque no es justo que el extravío de las que faltan, si es que lo ha habido, lo haga pesar la Tesorería sobre la Empresa.

Hay en mi concepto, un medio sencillo de conciliar el interes del Erario con el de la Compañía. La observacion es justa, porque la Empresa no tiene la culpa de que en el Ministerio ó en cualquiera otra oficina se hayan perdido algunas acciones; que las reponga dando un certificado que nulifique los números extraviados, y con este documento podrá acreditársele la diferencia entre los treinta y seis mil pesos abonados, y los treinta y nueve mil ochocientos que aparecen haberse remitido al Ministerio en acciones, ¹ no pudiéndose extender el abono á treinta y nueve mil novecientos pesos, porque la Tesorería solo tiene constancias de que fueron entregadas y remitidas por su conducto al de Fomento, trescientas noventa y ocho acciones de á cien pesos cada una.

En la partida que se refiere á la devolucion de los bonos del veinte por ciento, se observa que no figura el valor del núm. 4,201, letra C, inutilizado en Guaymas. La Tesorería carece de constancias sobre este hecho, que ya otra vez mencionó la Compañía en los apuntes que produjo el C. Juan A. Zambrano; pero como todo descargo tiene que hacerse acompañando el documento original, cree que no puede verificarse sin el comprobante á la vista.

Despues de tratar este punto, la Compañía expone diversas razones para oponerse á que se le abonen los créditos que exhibió al precio de plaza; pero la Tesorería cree que no son de tomarse en consideracion, porque es de parecer que se tengan en todo su valor para el efecto de dejar satisfecha la obligacion del concesionario, á

1. Página 41 del informe de 24 de Setiembre de 1870.

quien se beneficiaría sin justicia abonándole mucho ó poco una suma á que no tiene derecho.

En cuanto á que la subvencion abonada desde que comenzaron á correr los nuevos plazon fijados en el decreto de 27 de Noviembre de 1867, se incluya en la cuenta hasta 30 de Junio y no hasta el 10 de Noviembre que es la fecha en que terminan los años naturales, la Compañía no se ha hecho cargo de que repartida la suma de quinientos sesenta mil pesos de la anualidad entre determinado número de dias, lo mismo es que se le abone una parte en 30 de Junio y el resto en 10 de Noviembre, que toda junta. Se tomó la primera de estas fechas, porque es en la que cierra sus cuentas la Tesorería; mas esto no impide que de la liquidacion general se hagan las subdivisiones que desean los interesados.

No queriendo aparecer en este negocio de otra manera que como imparcial, doy fin al presente informe, acompañando la liquidacion en el sentido que á mi juicio debe quedar definitivamente concluida, supuestas las observaciones de la Compañía y la rectificacion de algunas partidas.

El Ferrocarril de Veracruz hasta 30 de Junio de 1870.

DEBE.

1 Por la obligacion que contrajo el Sr. Escandon de entregar títulos de la deuda interior para su amortizacion, segun el decreto de 31 de Agosto de 1867, en los plazos que allí se designan.....\$	8,000,000 00
2 Entregado al Sr. Escandon en bonos del nuevo fondo creado por decreto de 31 de Agosto de 1857.....	8,000,000 00
3 Idem del veinte por ciento de	
Al frente.....\$	16,000,000 00

Del frente.....\$	16,000,000 00
mejoras materiales por decreto de 5 de Abril de 1861	2,000,000 00
4 Entregado al Sr. Escandon por libranzas de los puertos, procedentes del quince por ciento conforme al decreto de 8 de Abril de 1861.....	56,521 88
5 Recibió de los franceses el mismo Sr. Escandon.....	1,924,667 13
6 Rédito á cinco por ciento anual de esta cantidad desde 27 de Mayo de 1865, fecha de la última exhibicion, hasta 30 de Junio de 1870.....	488,646 16
7 Recibió la Compañía, de la época del Imperio.....	1,995,817 52
Se deduce por un libramiento devuelto que presentará la Compañía para su amortizacion.....	200,000 00
8 Suplemento hecho al Sr. Barron por el Tesoro frances...	200,000 00
9 Entregaron las aduanas en virtud del decreto de 27 de Noviembre de 1867, antes de suspender sus efectos.....	212,842 42
10 Entregados al agente principal Mr. Allsopp en bonos, por la primera anualidad de subvencion, conforme al decreto de 11 de Noviembre de 1868.....	429,915 00
A la vuelta.....\$	23,103,410 11

De la vuelta.....	\$ 23.103,410 11
11 Idem idem por la segunda idem	473,285 00
12 Recibieron sus agentes por el quince por ciento destinado á acciones cuyos certificados comprenden desde 27 de Noviembre de 1867 hasta 30 de Junio de 1870.....	945,374 09
Suma el débito.....	\$ 24.522,069 20
Saldo á cargo de Escandon y la Compañía...	\$ 2.805,701 21

El Ferrocarril de Veracruz.

HABER.

1 Su entrega en créditos y compensaciones...	\$ 8.000,000 00
2 Sus entregas al Ministerio de Fomento.....	119,000 00
3 Acciones entregadas conforme al decreto de 8 de Abril de 1861.....	39,800 00
4 Se abona á la Compañía por interes y amortizacion de capital la misma suma que recibió el Imperio. (Página 153, estado número 4).....	935,264 53
5 Devolucion del fondo de ocho millones, inclusive el valor de un bono de á 100 pesos que faltó y lo satisfizo en efectivo.....	8.000,000 00
6 Idem en bonos del veinte por ciento.....	1.628,185 43
7 Su entrega de certificados provisionales de acciones de la época del Imperio.....	1.009,300 00
8 Subvencion del 11 de Noviembre de 1868 á 30 de Junio de 1870.....	915,945 20
9 Certificados del quince por ciento recibidos desde 1º de Diciembre de 1867 á 30 de Junio de 1870.....	945,374 09
Al frente.....	21.592,869 25

Del frente.....	21.592,869 25
10 Se abona á la Compañía lo que aparece devuelto por el Sr. Barron al Tesoro frances en cuenta de la partida de 200,000 pesos que fué suplida á la Compañía: francos 642,193 49 céntimos, á 5,20.....	123,498 74
Saldo á cargo de Escandon y la Compañía...	2.805,701 21
Igual.....	\$ 24.522,069 20

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su superior conocimiento.

Independencia y Libertad. México, Agosto 30 de 1871.—*M. P. Izaguirre*.—Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Documento núm. 17.

Compañía del Ferrocarril Mexicano.—Secretaría de la direccion.—México.—Ciudadano Ministro.—El exámen imparcial y detenido de las observaciones de la Tesorería general de 30 de Agosto del presente año, publicadas en los *Diarios oficiales* correspondientes á los dias 5 y 6 del mes próximo pasado, en que ha pretendido contestar á las hechas por el agente principal de esta Compañía á la cuenta formada por aquella oficina, no puede producir otro efecto en todo ánimo no prevenido, que el de persuadir de la justicia de las objeciones hechas á la operacion de la Tesorería general.

Comienza el ciudadano tesorero intentando justificar su conducta en la parte del informe que extendió y que consagró á censurar las diversas leyes y decretos expedidos con el objeto de lograr que se construyera el ferrocarril de México á Veracruz. Aquel funcionario se limita para pretender justificar su conducta en ese punto, á observar que la relacion de ellas era indispensable para hacer y fundar la operacion numérica que se le habia confiado, pues sin fijar los recíprocos derechos y obligaciones que esos diversos